

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93 / 7295
A:	07 / ABR 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>
R.C.A.	<input type="checkbox"/>
M.L.P.	<input type="checkbox"/>
EDEC	<input type="checkbox"/>

Santiago, Abril 6 de 1993
Nº 213/93

Señor
Ministro de Minería
Don Alejandro Hales J.
Presente

Atentamente,
WALTER RIESCO SALVO
PRESIDENTE

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA
SANTIAGO DE CHILE

TEATINOS 20-3º PISO
TELEFONO 6955626
FAX 6971778

De mi consideración:

ARCHIVO

Me permito remitir copia de la Resolución Nº0796 del Director del Servicio de Salud de Viña del Mar, de fecha 24 de Febrero de 1993, por la que se niega lugar a la reconsideración presentada por la Compañía Explotadora de Minas, respecto de la Resolución 462 de 4 de Febrero de 1993, en virtud de la cual se multó a la mencionada compañía y se ordenó clausurar la mina denominada "La Campana".

Durante todo el mes de Marzo y los días de Abril transcurridos hasta la notificación de esta Resolución, el suscrito se ha mantenido en contacto con el señor Ministro, el señor Subsecretario de ese Ministerio y con don César Díaz-Muñoz, designado por usted para intervenir en este asunto.

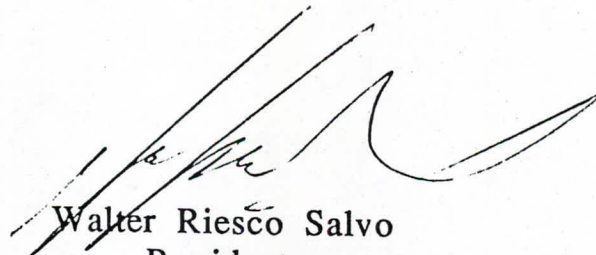
En el lapso de ese tiempo no se nos informó en absoluto de la existencia de esa Resolución. Nos asiste plena seguridad que tanto usted como el señor Subsecretario y don César Díaz-Muñoz, han realizado durante este tiempo un gran esfuerzo para reparar la injusticia cometida por los funcionarios de salud, razón por la que estimamos inaudito que se haya ocultado la existencia de la Resolución del 24 de Febrero de 1993 aludida.

Sociedad Nacional de Minería

Tenemos la más firme convicción que la clausura de "La Campana" fue llevada a efecto con transgresión de las más elementales normas de procedimiento, por lo que dicha actuación es nula absolutamente. Todas las gestiones realizadas estuvieron encaminadas a salvar esas infracciones de procedimiento, sin acudir al fondo de la materia debatida, como una manera de evitar un reconocimiento que la autoridad involucrada ha podido considerar inconveniente.

Ante la actitud poco deferente de las autoridades de salud de Viña del Mar - Quillota y teniendo en consideración que la clausura que ahora se ratifica constituye un acto injusto y arbitrario, la Sociedad Nacional de Minería no escatimará medio alguno para lograr que dicha conducta sea enmendada y se restablezca el legítimo derecho de la empresa afectada para continuar la explotación de su propiedad minera, compensándose los perjuicios ocasionados.

Saluda atentamente al señor Ministro,



Walter Riesco Salvo
Presidente

c.c.: Excmo. señor Presidente de la República.

WRS/pps.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
ASESORIA JURIDICA

Nº 927 23.02.93
F.: 184 L: 2174
EXPTE.: 2174/92

RESOLUCION Nº 0796
VIÑA DEL MAR, 24.FEB.1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1º El sumario Sanitario seguido en contra de D. COMPANIA EXPLOTADORA DE MINAS CEMIN REP. PATRICIA GARCIA MERINO Resolución Nº 462 del 04.02.93 en virtud de la cual se multó y ordenó clausurar mina; solicitud de reconsideración presentada por el afectado.
- 2º Lo informado por el Departamento Programas Sobre el Ambiente del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, en el sentido que los argumentos presentados no desvirtúan el mérito del sumario en que se establece claramente la infracción que se sancionó. Infracción cuyo riesgo inminente para la salud hace aplicable conforme el carácter de medida sanitaria la sanción de clausura, todo ello acorde a lo dispuesto en el 178 del Código Sanitario.
- 3º TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario y en uso de las facultades que al suscrito otorgan el Decreto Ley Nº 2763/79, D.S. Nº 42/86 que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º ~~NO HA LUGAR~~ a lo solicitado por D. COMPANIA EXPLOTADORA DE MINAS CEMIN REP. D. PATRICIA GARCIA MERINO domiciliado en PARQUE NACIONAL LA CAMPANA - OLMUE y de consiguiente CUMPLASE la sanción impuesta mediante la Resolución Nº 462 del 04.02.93 cancelando la multa en CAJA CENTRAL HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA bajo apercibimiento de Orden de Aprehesión, si no cancela dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

2º FISCALICESE, el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Sanitaria.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

AS. PVJ/DR. FSG/ING. JJC/xdg
DISTRIBUCION:
- Afectado
- Expediente
- Tesorero Serv. Salud
- Jurídica
- Of. Partes
- Archivo OFICINA QUILLOTA



DR. NESTOR IRRIBARRA ESPINOZA
DIRECTOR (S) SERVICIO SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA